

JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO ENERO
2014

- 07-01-14 Pago aportes y contribuciones AFIP mes DICIEMBRE - SAC 2013 – CUIT 0-1
- 08-01-14 Pago aportes y contribuciones AFIP mes DICIEMBRE - SAC 2013 - CUIT 2-3
- 09-01-14 Vence Pago Aportes IPS DICIEMBRE - SAC 2013
- 09-01-14 Pago aportes y contribuciones AFIP mes DICIEMBRE - SAC 2013 – CUIT 4-5
- 09-01-14 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 10-01-14 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5. 6
- 10-01-14 Pago aportes y contribuciones AFIP mes DICIEMBRE – SAC 2013 - CUIT 6-7
- 13-01-14 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 13-01-14 Pago aportes y contribuciones AFIP mes DICIEMBRE 2013 - SAC - CUIT 8-9

JUREC RECESO ENERO

El JUREC no atenderá desde el 2 al 31 de enero de 2014, las actividades se reanudarán el día lunes 3 de febrero en los días y horarios habituales

LEY N° 26911 – MODIFICA ART 73 L.C.T.

LEY N° 26911

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:**

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 73 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 73: Prohibición. Libertad de expresión. El empleador no podrá, ya sea al tiempo de su contratación, durante la vigencia del contrato o con vista a su disolución, realizar encuestas, ave-

riguaciones o indagar sobre las opiniones políticas, religiosas, sindicales, culturales o de preferencia sexual del trabajador. Este podrá expresar libremente sus opiniones sobre tales aspectos en los lugares de trabajo, en tanto ello no interfiera en el normal desarrollo de las tareas.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

JULIAN A. DOMINGUEZ. — BEATRIZ ROJKES de ALPEROVICH. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

RESOLUCION CFE Nº 206/13 JORNADAS DE CAPACITACION DOCENTE

Resolución CFE Nº 206 /13

Buenos Aires, 29 de octubre de 2013

VISTO la Ley de Educación Nacional N°26.206 (LEN), el Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente aprobado por Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N°188 de fecha 5 de diciembre de 2012 y el Programa Nacional de Formación Permanente aprobado por Resolución del C.F.E N°201 de fecha 21 de agosto de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N°67 de la Ley de Educación Nacional reconoce el derecho de todos los docentes del sistema educativo a la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera.

Que el Artículo N°74 de la misma norma prescribe que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN acordarán las acciones que garanticen el derecho a la formación continua a todos/as los/as docentes del país, en todos los niveles y modalidades, así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación.

Que en cumplimiento de los objetivos y desafíos establecidos en el Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente este CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN a propuesta del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE orientado a la jerarquización

3 JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal

de las prácticas docentes y el fortalecimiento de las instituciones educativas mediante la puesta en marcha de un estrategia nacional de carácter universal y de aplicación progresiva en todos los niveles y modalidades del sistema educativo argentino.

Que a tal efecto la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha realizado diversas mesas de consulta con los actores educativos de las Jurisdicciones, los Consejos Consultivos y los representantes de los cinco gremios docentes con representación nacional, a resultas de las cuales se ha obtenido un significativo consenso.

Que esta decisión implica el desarrollo de acciones de carácter institucional centradas en la reflexión y el trabajo colectivo de los equipos docentes en diferentes momentos del año escolar.

Que se prevé una duración de tres (3) años para el primer ciclo de formación con inicio efectivo de las actividades en 2014.

Que se hace necesario que las jurisdicciones incorporen al calendario escolar las acciones que queden establecidas en la planificación 2014 del Programa Nacional de Formación Permanente.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los integrantes de este Consejo Federal a excepción de las provincias de Santa Cruz y Tucumán por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA 53º ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que a partir del ciclo lectivo 2014 y durante la vigencia del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE, todas las jurisdicciones incorporarán en las fechas de trabajo institucional ya previstas en sus calendarios escolares anuales, las jornadas de trabajo institucional definidas en la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N°201/13.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que lo dispuesto en el artículo precedente se llevará a cabo dentro de los respectivos calendarios escolares en un total de siete (7) jornadas en el año, debiendo realizarse la primera jornada durante el mes de febrero antes del inicio de clases y las seis (6) restantes en las fechas que establezca cada jurisdicción y preferentemente: cuatro (4) en los meses de febrero y diciembre y dos (2) durante el periodo lectivo, una en cada semestre del año, sugiriendo como orientación los meses de mayo y septiembre.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que las jurisdicciones producirán las regulaciones y acciones

4 JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal

necesarias para la implementación y desarrollo del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE en sus respectivas instituciones, conforme a lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Firman:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación

Dr. Daniel Belinche – Secretario General del CFE

RESOLUCIÓN Nº 9/2013 NUEVO TOPE INDEMNIZATORIO PARA EL PERSONAL COMPRENDIDO EN LA LEY 13.047

MINISTERIO DE EDUCACION
CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
Resolución Nº 9/2013

Bs. As., 10/12/2013

VISTO las Resoluciones Nº 01; 02; 03 y 05/2013 de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada,
y

CONSIDERANDO:

Que conforme se estableciera por Resolución Nº 06/2012, en uso de las facultades conferidas por los Artículos Nº 18 inciso b) y 31 incisos 1 y 2 de la Ley 13.047, se determinó el monto del Tope Indemnizatorio a aplicar por cada año de antigüedad o fracción mayor a tres meses, en caso despido del personal de servicios y maestranza, administrativo y docente a cargo de materias extraprogramáticas de los institutos reconocidos por autoridad administrativa educativa jurisdiccional y de todo el personal de los institutos comprendidos en los incisos b) y c) del Artículo 2º del mencionado cuerpo normativo;

Que por Resoluciones Nº 01; 02; 03 y 05 del año 2013 de este cuerpo colegiado se estableció sueldos mínimos para el personal a que hace referencia el considerando primero;

Que la actualización del monto ascendería a la suma de pesos que se determina en el artículo primero en cada caso y tendrán vigencia a partir de las fechas que allí mismo se determinan;

Que en sesión de fecha 10 de diciembre de 2013, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047;

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Reunido en sesión ordinaria

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer a partir de las fechas que se indican, el nuevo tope indemnizatorio por cada año de antigüedad o fracción mayor a tres meses determinado por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, modificado por el artículo 153 de la Ley 24.013, aplicable en los casos de despido del personal de servicio y maestranza, administrativo y docente a cargo de materias extraprogramáticas de los institutos incorporados a la enseñanza oficial y de todo el personal de los institutos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley 13.047, en las sumas que a continuación se detallan:

A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2013

Pesos quince mil ciento doce con ochenta centavos (\$ 15.112,80).

A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2013

Pesos dieciséis mil ciento ochenta y uno con setenta y un centavos (\$ 16.181,71).

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución. Hecho, comuníquese al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Administración Nacional de Seguridad Social, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Secretaría de Comercio Interior.

ARTICULO 3º — Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. APROBADA

EN SESION DE FECHA: 10 de diciembre de 2013. — Dra. ERICA V. COVALSCHI, Presidente, Consejo Gremial de Enseñanza Privada. — Dr. HORACIO FERRARI, Miembro del C.G.E.P. — Dra. ELENA OTAOLA, Miembro del C.G.E.P. — Dra. SILVIA SQUIRE, Miembro del C.G.E.P. — Dr. GUILLERMO MARCONI, Miembro del C.G.E.P. — Dr. NORBERTO BALOIRA, Miembro del C.G.E.P. — Prof. JOSE L. AIZZA, Miembro del C.G.E.P. — Prof. JORGE L. KALINGER, Miembro del C.G.E.P. — Prof. EDGARDO RODRIGUEZ, Miembro del C.G.E.P. — Prof. ENRIQUE MARTIN, Miembro del C.G.E.P. — Dr. PABLO OLOCCO, Miembro del C.G.E.P.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable:

Claudio H. Burdet

Editado:14/01/2015